ACTA DE SESIÓN NÚMERO 04 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CLASIFICA INFORMACIÓN RESERVADA.

------- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 09:00 (nueve de la mañana) del día miércoles 12 (doce) de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, **LIC. RICARDO GARCIA LIMON, en su carácter de presidente, C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, ambos vocales del citado comité,** para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, y la ARQ. SOLANGEL SEDANO FIERRO, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Ahome, áreas de los sujetos obligados donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información con números de folios **01707318** y **01683818 ,** presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO. Aprobación del orden del día.

TERCERO. Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, mediante oficio 3375/2018, dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO. Lectura de la solicitud de de clasificación de información reservada, realizada por la ARQ. SOLANGEL SEDANO FIERRO, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio 037/2018-AJ, dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

QUINTO. Discusión y resolución de las solicitudes de clasificación de información reservada

SEXTO. Clausura de la sesión.

PRIMERO.- Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, Presidente del Comité: LIC. RICARDO GARCIA LIMON, vocales: C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. ----------

SEGUNDO.- Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: ----------

TERCERO.- Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia del LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, quien expone en documento físico la respuesta al folio número **01707318**, y posteriormente da lectura a una solicitud realizada por él mismo en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de información, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente: ----------

----**a)** Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente.--------

----**b)** Que en la solicitud de información con número de folio **01707318,** se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente:----------

- ¿Cuántos elemento activos hay en la corporación?
- ¿Con cuántas unidades (patrullas y motos) cuentan?

Con base en los artículos 22 fracción VI, 64, 66 fracción II, 141, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, solicita la clasificación de reserva de la información por un periodo de 5 cinco años de la información referente a:

- ¿Cuántos elemento activos hay en la corporación? - ¿Con cuántas unidades (patrullas y motos) cuentan?, En este contexto y dadas las características de su requerimiento, al respecto le comento que la información que solicita en los puntos antes mencionados, está conformada por datos sensibles relacionados con el personal operativo (policías) adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, por lo que de hacerse del dominio público a través de una solicitud de información, se estaría comprometiendo la seguridad pública, así mismo se expondría de forma considerable la capacidad operativa de las corporaciones responsables de la seguridad pública en el municipio de Ahome, consecuentemente pondría en riesgo la estabilidad, vida

o salud de los elementos policiacos, así como la capacidad con la que cuenta esta dependencia para la prevención y persecución de los delitos, lo anteriormente descrito, lo establece el artículo 162, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.----------

----c) En contraste con lo anterior, y para atender a la solicitud de información que nos ocupa, propone clasificar como reservada la información solicitada----------

CUARTO. Para el desahogo del tercer punto del orden del día se cuenta con la presencia de la ING. SOLANGEL SEDANO FIERRO, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano la cual expone en documento físico, oficio solicitando clasificación de la información como reservada al folio número **01683818,** presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente:----------

----**a)** Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II,.----------

----**b)** Que en la solicitud de información con número de folio **01683818,** se requiere al Ayuntamiento de Ahome lo siguiente: ----------

"SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA" LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:
-LICENCIA DE CONSTRUCCION
-DESLINDES
-LICENCIAS DE USO DE SUELO
-CARTAS O CONSTANCIAS DE ZONIFICACION
-CARTAS O CONSTANCIAS DE USO DE SUELO
-TODO LO REQUERIDO DE LOS AÑOS 2008, 2009, 2010, 2017 **Y 2018.**
A NOMBRE DEL C. CARLOS PEREZ GOMEZ MARTINEZ.

----**c)** Atendiendo a su requerimiento público, al respecto le comento que con fundamento en lo que disponen los artículos 162 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa, los cuales establecen que: artículo 162: Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación (...) IX Afecte los derechos del debido proceso; X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado", en este contexto, la ARQ.SOLANGEL SEDANO FIERRO, manifiesta que existe un procedimiento seguido en forma de juicio **EN CUANTO A TODO LO REQUERIDO EN EL AÑO 2018**; es decir, está en proceso de amparo número 564/2018-3, radicado ante el Juzgado Septimo de Distrito en el estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de los Mochis, por tal motivo de la tramitación de procedimientos de responsabilidades que aún no se encuentran firmes, el existir medios de defensa ordinarios y/o en su caso juicios de nulidad, por tanto no es factible hacer pública dicha información, pues de entregarla y en su caso resultar fundados los argumentos de disenso del sancionado, se le causaría un daño irreparable al hacerse entregado ya la información, por ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 fracción I, 152, 153 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

----**d)** En hilo de lo anterior, y para atender a la solicitud de información que nos ocupa, solicita mediante oficio número 037/2018-AJ de fecha 05 de Diciembre de los corrientes**,** se clasifique como información reservada por un período de 5 años o en su caso cuando extinga la causa que dio origen a su clasificación, lo correspondiente a lo solicitado únicamente el año 2018:----------

"SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA" LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:
-LICENCIA DE CONSTRUCCION
-DESLINDES
-LICENCIAS DE USO DE SUELO
-CARTAS O CONSTANCIAS DE ZONIFICACION
-CARTAS O CONSTANCIAS DE USO DE SUELO
-TODO LO REQUERIDO DE LOS AÑOS 2008, 2009, 2010, 2017 Y **2018.**
A NOMBRE DEL C. CARLOS PEREZ GOMEZ MARTINEZ.----------

QUINTO: Una vez expuesta en resumen las solicitudes de los CC. LIC. JUA FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome y de la ARQ. SOLANGEL SEDANO FIERRO, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano los miembros del comité proceden al desahogo de los puntos tercero y cuarto del orden del día, y a continuación, el Lic. Ricardo García Limon, expone lo siguiente: en cuanto al número **TERCERO**, *"Al revisar la información, se puede constatar que se trata de datos sensibles e inherentes a la seguridad de los funcionarios en activo dentro de la corporación policiaca municipal; Los argumentos expuestos por el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal donde radica la información, señalan que, se trata de acceso a la información, , se estaría comprometiendo la seguridad pública, así mismo se expondría de forma considerable la capacidad operativa de las corporaciones responsables de la seguridad pública en el municipio de Ahome, consecuentemente pondría en riesgo la estabilidad, vida o salud de los elementos policiacos, así como la capacidad con la que cuenta esta dependencia para la prevención y persecución de los delitos. Por lo tanto, esto no puede ser publicado, puesto que se menoscaba la capacidad con la que cuenta el gobierno municipal para la garantizar la seguridad pública, se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y obstruya la prevención o persecución de los delitos, como es el caso. Se trata pues en concreto a divulgar información relativa a la seguridad que compete a cada una de las personas involucradas y de las que se desea obtener información, dejándolos totalmente al acecho de la delincuencia organizada, lo que reflejaría también cuál sería el estatus de su seguridad, lo anterior descrito* lo establece el artículo 162, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

*"**Artículo 162.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:*
I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
III. Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
IX. Afecte los derechos del debido proceso;
X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y,
XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales".

Lo anteriormente señalado está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría atentando contra la seguridad del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia responsable de la Seguridad Pública en el municipio; poniéndose en riesgo de manera exponencial, la capacidad de la misma, además podría entorpecer el correcto desempeño de sus funciones ya que la información solicitada podría caer en manos de la delincuencia.----------

----En cuanto al punto número **CUATRO** el Lic. Ricardo García Limon, expone lo siguiente: En base a la solicitud de clasificación de información reservada contenida en la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO DE LA ARQ. SOLANGEL SEDANO FIERRO, se puede constatar vía internet en la Dirección de Estadísticas judiciales (http://www.dgepj.cjf.gob.mx), , por lo que se afirma que aún se encuentran en proceso de desahogo de la investigación, por lo tanto no cuentan con la información solicitada, por lo que tomando en cuenta lo señalado en las fracciones IX Y X del artículo 162 de la ley local en materia de transparencia que clasifica como información reservada aquella que afecte los derechos del debido proceso y que expone y vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
----Por lo anterior, en vista de la pruebas de daño antes plasmadas, la cual se llevaron a cabo con base en el artículo 153 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de igual forma, con fundamento en el artículo 152, 155 fracción I del mismo ordenamiento legal antes citado, propongo a este Comité proceder a la clasificación de la información como reservada a que se refiere las solicitudes con números de folios **01707318 y 01683818** en los términos que han quedado expuestos

en líneas precedentes". Por su parte los miembros restantes del comité, manifiestan estar de acuerdo, en razón a las consideraciones que anteceden los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, **por unanimidad**.----------

---

----------**ACUERDO 04/CTA/12/12/2018**----------

----**PRIMERO**. Se considera procedente la Clasificación de la Información como Reservada, por un periodo de 5 cinco años "Contenidos en la solicitud de información con folio **01707318.**

--**SEGUNDO**. Se considera procedente la Clasificación de la Información como Reservada, por un periodo de 5 cinco años "Contenidos en la solicitud de información con folio **01683818**.

TERCERO: Extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender las solicitudes de información presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia.----------

SEXTO.- Para el desahogo del sexto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 11:00 Once horas del día en que se actúa, el Lic. Ricardo Garcia Limon, Presidente del Comité, da por concluida y clausurada la sesión número 04 (cuatro) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.

LIC. RICARDO GARCIA LIMON.
Director de Administración y Presidente del comité de transparencia.

LIC. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON.
Jefe del Despacho de Presidencia y vocal del comité de transparencia.

MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ.
Directora de Desarrollo Social y Humano y vocal del comité de transparencia.

TRANSFORMANDO AHOME
Escribiendo una nueva historia

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservadas de la información que en el mismo se enumera.